



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR22-803  
(04 de mayo del 2022)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra la Resolución CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022”**

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren el artículo 101, 164, 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, y el Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto del 2001 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; según lo decidido en sesión ordinaria del 04 de mayo del 2022, y considerando:

**I. ANTECEDENTES**

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos, para la provisión de cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, entre ellos, el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS – GRADO 16**.

Que, en desarrollo de dicho proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, expidió las Resoluciones CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, CSJVAR21-277 del 08 de julio de 2021 y **CSJVAR21-717 del 29 de diciembre del 2021**, mediante las cuales publicó los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes a dicha convocatoria.

Que el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, establece que los integrantes con inscripción vigente en el Registro Seccional de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año de vigencia del mismo, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

Que por Acuerdo No. 1242 de 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reguló el proceso de reclasificación contenido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”.

Que en los términos de la ley, la convocatoria y el reglamento, los **factores susceptibles de actualización** del Registro Seccional de Elegibles son: (i) **Experiencia adicional** al requisito mínimo de cada cargo y docencia universitaria, **siempre y cuando no hubieran sido valorados** en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección; y (ii) **Capacitación adicional** al requisito mínimo de cada cargo y publicaciones realizadas por los aspirantes, **en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas** y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo y se ajusten los términos del Acuerdo de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 1242 de 2001<sup>1</sup> y el artículo segundo, numeral 7.2. del Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. CSJVAA17-73 y CSJVAA17-76 de 2017, los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud de actualización del Registro de Elegibles con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

<sup>1</sup> “Por medio del cual se dictan disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de funcionarios y Empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales”.

En ese sentido, el señor **JONATAN GALLEGO VILLANUEVA**, presentó solicitud de actualización del registro el día 31 de enero de 2022, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

Que en esos términos y al tenor de las disposiciones precitadas, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022, reclasificó el Registro de Elegibles de quienes así lo solicitaron.

Acto administrativo que fue notificado mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, desde el 4 de abril hasta el 08 de abril del 2022, por ello, el término de la interposición del recurso de reposición, transcurrió entre el 18 de abril y el 29 de abril del 2022, inclusive. Además, fue publicada en la página web de esta Seccional – link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-valle/reclasificacion3>.

**1.1. DEL RECURSO INTERPUESTO:**

Que el día 19 de abril del 2022, estando dentro del término para presentación de recursos se recibió en la secretaría de esta Corporación recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la prenombrada decisión de reclasificación, interpuestos por el señor **JONATAN GALLEGO VILLANUEVA**, el cual le fue asignado el 28 de abril de 2022 al Magistrado Sustanciador en los siguientes términos:

*“...JONATAN GALLEGO VILLANUEVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.052.790 expedida en Cali (V) me permito interponer y sustentar recurso de reposición y en subsidio de apelación la Resolución No. CSJVAR22-624 (Marzo 30 de 2022) “Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca”.*

*El objeto del presente recurso se centrará en sustentar las razones por las cuales no estoy de acuerdo con el puntaje de reclasificación en el factor de capacitación adicional, por las siguientes razones:*

**PRIMER FUNDAMENTO DEL RECURSO:**

*Se indicó en el artículo 1º el siguiente puntaje objeto de reclasificación:*

Cédula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia Resolución (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
1107052790	GALLEGO VILLANUEVA JONATAN	262437	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	313,20	172,50	100,00	80,00	665,70

*Conforme a ello, se asignó un puntaje de capacitación adicional de 80 puntos, a pesar de haber aportado los documentos que acreditan que debió asignarse un puntaje superior, tal como lo pasaré a sustentar. El factor de capacitación adicional se calcula de la siguiente forma:*

**2. FACTOR CAPACITACION ADICIONAL**

En consonancia con la convocatoria a concurso, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017, este factor se evalúa hasta un tope de cien —100— puntos, así:

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias jurídicas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (80 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o inscripción profesional de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
Nivel Intermedio – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

*En consecuencia, el suscrito aportó los siguientes documentos de capacitación adicional:*

Estudio	Puntaje
Especialización en seguridad social (Universidad Javeriana)	20
Especialización en Derecho Constitucional (Universidad Santiago de Cali)	20
Especialización en Derecho Administrativo (Universidad Santiago de Cali)	20
Curso virtual Ley 2080 de 2021 (Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla) intensidad horaria 100 horas (archivo adjunto denominado: curso Form12)	5
Curso para la práctica Judicial en Derecho Contencioso Administrativo (Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla) (archivo adjunto denominado: curso Form11)	5
Capacitación – curso Excel avanzado Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio - Airbus Group intensidad horaria 50 horas (archivo adjunto denominado: curso Form10)	5
Diplomado Escuela Superior de Altos Estudios intensidad horaria 210 horas (archivo adjunto denominado: curso Form5)	10

Cursos de capacitación (Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (archivo adjunto denominado: curso Form4 -ojo tiene varias hojas- en un solo archivo)	5
Cursos del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (demás archivos adjuntos)	
<u>En sumatoria superan las 40 horas exigidas, tener en cuenta que son jornadas de actualización que por obvias razones no se realizaron en un solo día.</u>	
<b>TOTAL PUNTAJE:</b>	<b>90 PUNTOS.</b>

Con fundamento en lo anterior, y de conformidad con los archivos remitidos de forma oportuna para el trámite de reclasificación, solicito que se proceda a realizar un nuevo estudio sobre el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional, asignando como mínimo el puntaje de 90 puntos.

Sea pertinente tener en cuenta que el ACUERDO No. CSJVAA17-71 6 de octubre de 2017 "Por medio del cual se ordena adelantar el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios" estipuló que los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo "40 horas o más" no definió que estos se debían de adelantar en una sola jornada. Por lo anterior, en desarrollo del principio general de interpretación jurídica según el cual donde la norma no distingue, no le corresponde distinguir al intérprete, no resulta viable deducir la existencia de la regla de exclusión implícita a que se alude en el acto aquí impugnado.

SEGUNDO FUNDAMENTO DEL RECURSO: Me permito anexar a través del presente recurso certificado emitido por la Universidad Santiago de Cali en el cual se acredita que he aprobado la totalidad de los requisitos para optar por el título de Magister en Derecho. Valga resaltar que este documento no fue posible aportarlo dentro del plazo límite establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 atendiendo que la Universidad Santiago de Cali inició su proceso de intención de grado a partir del 28 de febrero de 2022 (resolución de rectoría No. 01 del 17 de febrero de 2022), encontrándome en una evidente fuerza mayor para aportar el mencionado documento.

Para lo cual, aporto la resolución de rectoría No. 01 del 17 de febrero de 2022 y el certificado emitido por la Universidad Santiago de Cali en el que se acredita, reitero: aprobación de la totalidad de los requisitos exigidos

Con lo anterior, se acreditaría con creces el puntaje máximo en el factor de capacitación adicional para un total de 100 puntos.

Con fundamento en lo anterior, solicito que se proceda a modificar la resolución objeto de recurso asignando en principio, el puntaje de 90 puntos conforme a los documentos aportados dentro de la oportunidad legal y/o el puntaje de 100 puntos teniendo en cuenta el título de Magister en Derecho, que por razones de fuerza mayor debidamente acreditada no fue posible aportarlo dentro del término establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996...".

## II. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

### 2.1. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

“(…)”

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por **el interesado** o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (…)*”

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

*“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”*

Examinado el escrito de recurso presentado por el señor **JONATAN GALLEGO VILLANUEVA**, se advierte que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el CPACA.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

## **2.2. DEL CASO CONCRETO**

Que el señor **Jonatan Gallego Villanueva** se inscribió en el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, cargo para el cual conforme lo establece el Acuerdo de convocatoria No. CSJVAA17-71, debió acreditar como requisitos mínimos los siguientes:

262437	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.
--------	--	----	--

Que con el fin de acreditar el cumplimiento de esos requisitos el señor **JONATAN GALLEGO VILLANUEVA**, presentó al momento de la inscripción los documentos relacionados a continuación:

### **FACTOR CAPACITACIÓN**

- Título y acta de grado, Abogado – Universidad Santiago de Cali.
- Especialización Seguridad Social – Universidad Javeriana.
- Especialización Derecho Administrativo – Universidad Santiago de Cali.
- Especialización Derecho Constitucional - Universidad Santiago de Cali.

### **FACTOR EXPERIENCIA**

- Certificaciones Laborales – Rama Judicial, Juzgado 15 Administrativo de Cali.
- Certificación Laboral – Rama Judicial, Tribunal Contencioso Administrativo del Valle.
- Certificación Laboral – Tiempo de Servicios, Dirección Seccional de Administración.

Que por Resolución No. CSJVAR21-717 del 29 de diciembre del 2021, esta Seccional actualizó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, una vez decididos los recursos de reposición y apelación interpuestos por los interesados, y en el caso concreto del aquí recurrente se le asignaron los siguientes puntajes:

Item	Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
34	1107052790	GALLEGO VILLANUEVA JONATAN	262437	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	313,20	172,50	83,72	60,00	629,42

Que conforme a lo establece el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el Acuerdo No. 1242 de 2001, el señor **JONATAN GALLEGO VILLANUEVA**, presentó en el mes de enero del 2022 solicitud de reclasificación de los factores de experiencia y capacitación adicional, la que fue atendida por oficio CSJVAO22-338 del 09 de febrero del 2022, en el que se le manifestó que:

*“...Al respecto y en virtud del Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001, le informamos que las solicitudes que en tal sentido se presenten se resolverán a través de un acto administrativo, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de la presente anualidad, el cual se notificará mediante su fijación, por un término de diez (10) días, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y cada decisión individual será susceptible de los recursos dentro del trámite administrativo...”*

Posteriormente, por Resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022, esta Seccional resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles. En relación con la solicitud del señor **JONATAN GALLEGO VILLANUEVA**, se decidió:

- Sobre el factor de experiencia adicional se le asignó el puntaje máximo de 100 puntos.
- Sobre el factor de capacitación adicional se dispuso: *Asignar 20 puntos de la siguiente manera: 10 puntos, por el diplomado de practica judicial en derecho contencioso administrativo y 10 puntos por 2 cursos con intensidad horaria de 40 horas o más.*
- *Por otra parte, respecto al factor de capacitación adicional se resolvió: “...no aplica - los demás documentos no cuentan con la intensidad horaria requerida y el resto ya fueron valorados.”*

Estando dentro del término legal para interponer los recursos, el señor **JONATAN GALLEGO VILLANUEVA** presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra la precitada Resolución y solicitó *“... que se proceda a modificar la resolución objeto de recurso asignando en principio, el puntaje de 90 puntos conforme a los documentos aportados dentro de la oportunidad legal y/o el puntaje de 100 puntos teniendo en cuenta el título de Magister en Derecho, que por razones de fuerza mayor debidamente acreditada no fue posible aportarlo dentro del término establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996...”*, bajo el siguiente argumento:

*“...Sea pertinente tener en cuenta que el ACUERDO No. CSJVAA17-71 6 de octubre de 2017 "Por medio del cual se ordena adelantar el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios" estipuló que los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo “40 horas o más” no definió que estos se debían de adelantar en una sola jornada. Por lo anterior, en desarrollo del principio general de interpretación jurídica según el cual donde la norma no distingue, no le corresponde distinguir al intérprete, no resulta viable deducir la existencia de la regla de exclusión implícita a que se alude en el acto aquí impugnado...”*

Que estudiado el recurso interpuesto y verificado nuevamente los documentos aportados al momento de la reclasificación por el señor Gallego Villanueva, se observa que las certificaciones a las cuales hace alusión dentro del escrito presentado ante esta Seccional, corresponden a múltiples certificados de seminarios y conversatorios realizados en diferentes jornadas, los cuales no superan de manera individual la intensidad horaria requerida, esto es, 40 horas o más; precisando que los mismos no pueden ser valorados de carácter conjunto para acreditar la intensidad horaria establecida, toda vez que dicha situación no se encuentra contemplada en el Acuerdo de Convocatoria.

Por otra parte, es imperioso resaltar que las especializaciones aportadas con el escrito de reclasificación, no fueron objeto de valoración en la resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022, toda vez que las mismas ya habían sido valoradas en etapa de inscripción tal y como se indicó en la resolución por usted recurrida.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, confirmará la Resolución CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022 y concederá el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial de nuestro Homólogo Superior.

Por lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

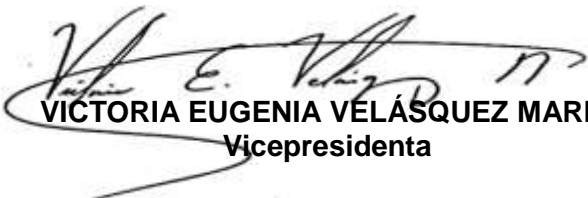
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Confirmar la Resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022, por medio del cual se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 2º:** Conceder el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial de nuestro Homólogo Superior.

**ARTÍCULO 3º:** Notifíquese esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente a los recurrentes conforme al artículo 4º del Decreto 491 de 2020, a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN**  
Vicepresidenta

Magistrada Ponente: Victoria Eugenia Velásquez Marín  
VEVM/JCMG.